

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 032

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, el siguiente: *“5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para lo cual, el Estado es responsable de: *“1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...)”*;

Que el artículo 334, en su numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe promover el acceso equitativo a los factores de producción, por lo que, le corresponde: *“4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”*;

Que el 22 de octubre de 2010, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 306, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual, en su artículo 1 establece que tiene como objetivo organizar y regular la planificación participativa y las finanzas públicas en todos los niveles del sector público. Además, define las normas para la planificación, la política pública, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de ordenamiento territorial, la programación presupuestaria y la gestión de todos los recursos públicos;

Que el 8 de junio de 2017, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 10, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, que en su artículo 12, establece como instancia rectora de las políticas públicas en materia de recursos fitogenéticos y semillas para la alimentación y agricultura, a la Autoridad Agraria Nacional;

Que el 3 de julio de 2017 se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 27, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, la que en su artículo 6, señala que la Autoridad Agraria ejercerá las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional;

Que el 26 de noviembre de 2014 se publicó en el Registro Oficial Suplemento Nro. 383 el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 13 de noviembre de 2014, que tiene como objeto establecer las normas de aplicación de los instrumentos y mecanismos a los que están sujetos todos los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de Finanzas Públicas;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, explica que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo detalla los efectos de la delegación entre ellos: *“(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 013 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que el eje de desarrollo económico descrito en Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador - 2024-2025- determina como una de las principales problemáticas de los ciudadanos la falta de fomento a las organizaciones de la economía popular y solidaria, así como a la agricultura familiar y campesina, para lo cual, plantea como una solución el mejorar el mejorar y socializar las políticas públicas, acorde a las necesidades del sector agrícola, acuícola y ganadero;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 590 de 11 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, expidió las reformas al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, en la disposición general, señala: *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la*

*publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, emitirá la normativa secundaria necesaria para su aplicación.”.*

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) es el rector de las políticas públicas y programas que permitan un mayor desarrollo del sector agropecuario, fortaleciendo las cadenas productivas, con un sentido de productividad, inclusión y sostenibilidad;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”, y;

Que el ítem 1.2.1.1.2. del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Viceministro/a de Desarrollo Productivo Agropecuario: “(...) j) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, o quien haga sus veces, la ejecución e implementación del Decreto Ejecutivo No. 590 de 11 de abril de 2025; para lo cual, podrá expedir resoluciones y demás normativa secundaria, tendientes a establecer el/los procedimiento/s para la recepción, registro, custodia, distribución, egreso y aprovechamiento de los bienes muebles (incluido semovientes) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el marco del cumplimiento al artículo 89.2 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Fianzas Públicas -RGCOFP-; así también, se contemplarán los mecanismos idóneos para el monitoreo y supervisión de la entrega de los bienes a título gratuito a pequeños y medianos productores agropecuarios en cumplimiento de la normativa vigente.

Las resoluciones emitidas por el titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, o quien haga sus veces, serán de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas, servidores y trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como para los beneficiarios de las donaciones o asignaciones no reembolsables mencionadas.

El titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, o quien haga sus veces, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, tendrá la facultad de suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios para la aceptación y recepción de las

donaciones y transferencias de dominio de los bienes muebles que se realicen a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ARTÍCULO 2.-** El titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, o quien haga sus veces, queda facultado para, en el marco de la presente delegación, coordinar, articular y ejecutar las acciones necesarias con las distintas unidades administrativas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y las demás entidades, públicas o privadas, que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución de las donaciones o asignaciones no reembolsables a pequeños y medianos productores agropecuarios.

**ARTÍCULO 3.-** Las Subsecretarías y la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, con base a sus atribuciones estatutarias, proveerán los informes e insumos técnicos necesarios al titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, o quien haga sus veces, a fin de brindar elementos para la elaboración de las resoluciones y demás normativa secundaria en relación a las donaciones o asignaciones no reembolsables a pequeños y medianos productores agropecuarios.

**ARTÍCULO 4.-** En atención al contenido del artículo 89.2 del Reglamento General del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, las unidades administrativas, conforme sus atribuciones y responsabilidades estatutarias, cumplirán con lo siguiente:

1. La Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales remitirá los insumos técnicos obtenidos de los procesos de cooperación internacional concernientes a las donaciones o asignaciones no reembolsables descritos en el literal a) del artículo 89.2 del RGCOFPF; así como un informe que fundamente la pertinencia y aceptación de las donaciones, a fin de que el titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, o quien haga sus veces, cuente con elementos de opinión y de juicio para suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios para la aceptación y recepción de las donaciones o asignaciones no reembolsables y transferencias de dominio de los bienes muebles que se realicen a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
2. Las Subsecretarías temáticas correspondientes, proporcionarán los informes concernientes a la pertinencia y aceptación de las donaciones o asignaciones no reembolsables de los bienes detallados en los literales a) y b) del artículo 89.2 del RGCOFPF; a fin de que el titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, o quien haga sus veces, cuente con elementos de opinión y de juicio para suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios para la aceptación y recepción de las donaciones o asignaciones no reembolsables y transferencias de dominio de los bienes muebles que se realicen a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
3. Las Subsecretarías temáticas y las Direcciones Distritales, emitirán un informe de pertinencia con la descripción e identificación de los bienes muebles susceptibles de

donación, derivados del literal c) del artículo 89.2 del RGCOPFP, a fin de que el titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, o quien haga sus veces, cuente con elementos de opinión y de juicio para autorizar la entrega a los pequeños y medianos productores, previamente identificados.

4. La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus unidades administrativa y financiera, proporcionará los insumos e información sobre los registros contables y administrativos en lo que respecta a los bienes descritos en los literales a), b) y c), del artículo 89.2 del Reglamento General del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, según corresponda.
5. Las Direcciones Distritales, en coordinación con las Subsecretarías temáticas correspondientes, identificarán a los posibles beneficiarios de las donaciones o asignaciones no reembolsables.

**ARTÍCULO 5.-** El delegado será directa y personalmente responsable por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá informar mensualmente al titular de esta Cartera de Estado sobre las actuaciones administrativas ejecutadas con base en este instrumento, para lo cual, emitirá informes donde se detalle el alcance y resultados de su gestión.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de abril del 2025.

Franklin Danilo Palacios  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Página 5 de 5